



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprints Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Martes 14 de septiembre

Número 210

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Requisitoria

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de la ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 189 de 1954, sobre hurto, se cita y llama a la condenada Concepción Hojas Gutiérrez, hija de Isidoro y de Josefa, natural de Villadiego, de profesión sus labores, de 23 años de edad, de estado soltera, domiciliada en Burgos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir treinta días de arresto menor, que la fueron impues en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada Concepción Hojas Gutiérrez, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, la trasladen e ingresen en la Prisión del Partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 7 de septiembre de 1954.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

D. José Antonio Seijas Martínez, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su demarcación,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Luis Calzada Arranz, de 29 años, soltero, anticuario y vecino de Burgos, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 55 de 1954, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 9 de septiembre de 1954.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario Judicial, (ilegible).

### Villadiego

#### Requisitoria

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los

procesados Manuel Sánchez y Faustino Sánchez Sánchez, de 18 y 17 años de edad, hijos de Dionisio y Justa, de oficio traperos, cuyo último domicilio fué en Burgos, calle de Cabestreros, procesados en el sumario número 50 de 1953, por robo, hoy en ignorado paradero, para que, en término de diez días, comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, para ser reducidos a prisión.

Al mismo tiempo encargo a la Policía Judicial proceda a la busca y detención de referidos procesados y, caso de ser habidos, sean conducidos a la Prisión provincial de Burgos, a disposición de la Audiencia Provincial de dicha capital.

Dado en Villadiego, a 6 de septiembre de 1954.—El Secretario, Terenciano Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. José María García Andino, como Gerente de Hidroeléctrica Arquiga, S. A., domiciliada en Medina de Pomar, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la instalada entre Congosto y Villarcayo,

propiedad de la Sociedad peticionaria, suministre el flúido necesario al pueblo de Horna, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, único término municipal a que afecta la línea, se halla unido al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera de Burgos a Santoña, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios

y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Hidroeléctrica Arquiaga, S. A., domiciliada en Medina de Pomar, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de otra ya instalada de la misma Sociedad, suministre el flúido necesario al pueblo de Horna, de la Merindad de Castilla la Vieja.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefónicas, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos del dominio público a que afecta esta instalación.

3.<sup>a</sup> La línea que se proyecta será trifásica, el conductor será de cobre electrolítico, de un diámetro de 3'5 milímetros con 8'22 milímetros cuadrados de sección, y la tensión a que se hará el transporte de la energía de 6.000 voltios. Se instalarán dos transformadores de cinco K. V. A. cada uno a los 275 metros lineales del origen de la línea y al final de la misma respectivamente.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán ajustarse de conformidad en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con el proyecto presentado que firma el Ingeniero Industrial D. José Meseguer; no pudiendo variarlas ni modificarlas el peticionario sin dar conocimiento y previo el permiso correspondiente.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de manera de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del ar-

tículo 38 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20.º los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.<sup>a</sup> Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá en cuanto sea posible de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose en todo caso, el concesionario de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma con el fin de necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición los postes que limitan al vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las excavaciones.

8.<sup>a</sup> En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de

25 milímetros cuadrados de sección retentidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen al conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de puntaduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.º En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de la misma con aquélla.

10. En las subestaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, Provinciales o Municipales, practicándolo en presencia del concesionario o de su representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la

que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla o ya sea por cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la línea, los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la In-

dustria Nacional de 14 de febrero de 1907, Subsidio a la Vejez, Familiar, Enfermedad, Seguros Sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue, conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o cesar definitivamente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Compañía peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas respectivamente, para reintegro de la concesión, que queden inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 10 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente en la sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo don Fernando Dancausa de Miguel, don José Martínez Nales, don Manuel Martínez Ronda y don José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excelentísima Corporación, y don Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 27 del pasado mes.

### DICTAMENES

#### Administración de Propiedades

2. Incrementar en el 5,80 por 100 la renta que se satisface por los pisos primero y segundo de la casa número 6 de la Plaza del General Santocildes, destinados a Escuelas.

3. Modificar el acuerdo de 28 de marzo último, sobre repetición del arbitrio sobre riqueza urbana, en la renta que se satisface por el local de la casa número 4 de la calle de Diego de Siloe, destinado a Escuela, en el sentido de ser 191'40 pesetas el aumento, en lugar de 119'40.

#### Arbitrios

4. Construir un fielato en la carretera de Madrid y desdoblarse el de Francia, construyendo uno en la carretera de Logroño.

#### Colector

5. Aprobar diversas facturas, importantes 33.596'10 pesetas, presentadas por don Primitivo Rubio, por trabajos de pintura en edificios afectados por las obras del Colector Norte.

#### Gobierno

6. Abonar a los escultores don Valeriano Martínez e Hijo, 8.000 pesetas, por la reproducción de la imagen del Santísimo Cristo de Burgos.

7. Otorgar una ayuda de 3.000 pesetas a la familia del joven francés Jacques Canitrot, fallecido en Burgos, a donde llegó para asistir a los Cursos de Verano, y agradecer a don Daniel Arenaza, en cuya casa estuvo alojado aquél, el comportamiento tenido durante su enfermedad, prestándole toda clase de cuidados.

#### Hacienda y servicios

8. Adjudicar a doña Milagros Santaolalla Alonso la camioneta BU-1830, y a don Daniel Moral Marquina la BI-7876, propiedad municipal.

#### Obras particulares

9. Autorizar a don Víctor Gil Arribas para ejecutar diversas obras.

10. Desestimar la petición de don José Luis Díez Barrio, para construir en el Camino de Mirabueno.

#### Obras Públicas

11. Aprobar la certificación-liquidación de las obras de pavimentación de las calles de Briviesca y Belorado, por importe de pesetas 206.602'96, a favor de don José Malmierca, aprobándose también las minutas de honorarios del personal técnico.

#### Cuentas

Aprobar varias rendidas por la Comisión de Gobierno.

#### Fuera de Convocatoria

Quedar enterada de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer a don Francisco Martínez el donativo hecho al Hospital de San Juan.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de Sor Serapia Echebur, Superiora que fué de la Comunidad de Hijas de la Caridad, del Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Quedar enterada la Comisión de unas manifestaciones de la Alcaldía sobre apertura de zanjas por obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España, en el nuevo pavimento de la calle de Lain Calvo sin autorización alguna, ratificando la decisión de la Presidencia de imponer, por de pronto, la multa máxima.

Agradecer al Orfeón Burgalés su participación en el auto sacramental «La cena del Rey Baltasar» y otorgarle una ayuda de 3.000 pesetas.

Expresar el profundo agradecimiento de la Corporación al Excelentísimo señor Conde de Vallellano, Ministro de Obras Públicas, por las frases elogiosas que dedicó a Bugos con motivo de la inauguración del primer tramo electrificado de la línea férrea Alar del Rey-Santander, y felicitar a las Autoridades de esta provincia por estas obras, de tan gran importancia nacional.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y veinticinco minutos.

Burgos, 6 de septiembre de 1954. El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º: El Alcalde accidental.

## Anuncios Particulares

Extravío de una res vacuna, de cuatro a cinco meses, con señal en la oreja derecha, zarcillo y aún no acaba de ser negra; falta desde el día 17 de agosto. El dueño Donato Chaperó Domingo, de Vilviestre del Pinar.

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Teléfono 2636 BURGOS